



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 237-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 27 de Mayo del 2019

VISTO:

El Expediente s/n de fecha 11 de Abril del 2019, suscrito por la Servidora Nilda Urrego Rosales quien presenta Recurso Administrativo de Apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto de fecha 11 de Abril del 2019, suscrito por la Servidora Nilda Urrego Rosales quien presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 120-2019-MPA-"A" de fecha 05 de Marzo del 2019 que declara improcedente lo solicitado por la recurrente, la misma que le ha sido notificada el 26 de Marzo del año en curso, solicitando se tenga por presentado el recurso impugnatorio y tramitarlo conforme a ley.

Que, con Informe N° 315-2019-GAJ-MPA de fecha 23 de Mayo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre Recurso Administrativo interpuesto por la Servidora Contratada Nilda Urrego Rosales, concluyendo declarar improcedente el Recurso administrativo de apelación interpuesto por la Servidora NILDA URREGO ROSALES contra la Resolución de Alcaldía N° 120-2019-MPA-"A", por cuanto el Despacho de Alcaldía constituye una última instancia para resolver los asuntos administrativos de su competencia, conforme a lo señalado por el artículo 20° numeral 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por ende con la emisión del acto administrativo impugnatorio se tiene por agotada la vía administrativa conforme a lo que establece el artículo 218° numeral 218.2 inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo 1272, concordante con el artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; por ende recomienda emitir el acto resolutivo pertinente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444, y sus modificatorias en concordancia con el artículo 215° del Texto Único de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho por interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa a través de los Recursos Administrativos de reconsideración y de apelación, tal y conforme lo establece el artículo 207° del acotado cuerpo normativo.

Que, el artículo 209° de la Ley en mención señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Del mismo modo cabe acotar que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico el recurso de apelación se interpone con la finalidad de que sea elevado al superior jerárquico para que sea este quien revise y modifique la resolución de su subalterno; siendo que en el caso que nos ocupa la Resolución de Alcaldía materia de la impugnación ha sido emitida por el Alcalde en su condición de Titular y Superior de esta Entidad Edil haciendo uso



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 237-2019-MPA-"A"

de sus atribuciones conferidas con el artículo 20° numeral 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en concordancia con el artículo 43° de la aludida norma legal, siendo que el Despacho de Alcaldía constituye la última instancia administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 33° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que es atribución del Alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia. De la evaluación del recurso administrativo materia de análisis y opinión legal se ha llegado a determinar que el recurrente pretende impugnar un acto administrativo que ha sido emitido con arreglo a ley.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444 y sus normas modificatorias en armonía con el artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los actos administrativos que agotan vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial, constituyendo un acto que agota la vía administrativa el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad un órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Servidora NILDA URREGO ROSALES, contra la Resolución de Alcaldía N° 120-2019-MPA-"A" de fecha 05 de Marzo del 2019, en atención a los considerandos expuestos, asimismo téngase por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
[Firma]
Roldomero Marchena Tacure
ALCALDE

